



CLASE 8.^a



OM5091341

•••
 Agencia Tributaria Canaria

Núm. de expediente: 20190000644437
Fecha de presentación: 3 de Julio de 2019
Impresos adjuntos:



Documento:

ESTATUTOS DE:
"AGRUPACIÓN
DE
PARTÍCIPES DE POZO LOS LLANOS"

En Icod de los Vinos, a 4 de diciembre de dos mil dieciocho.

PREÁMBULO ESTATUTARIO

I.- La Comunidad de Aguas "Pozo Llanos" fue constituida mediante escritura autorizada por el Notario Don Emilio Iturmendi Morales el día nueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, al número 770 de Protocolo, conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, sobre Heredamientos de Aguas en el Archipiélago Canario, hallándose dividida en **cuatrocienas** participaciones, en la actualidad **cuatrocienas dos**, entre las cuales se distribuyen y corresponden por partes iguales e indivisas, todos los bienes, derechos y acciones que constituyen su patrimonio (art. 1º). De ellas **doce** tienen el carácter de liberadas de determinados gastos, conforme se concreta en el artículo 4º, apartado a) de sus Estatutos.

II.- Conforme al artículo 7, 2º de la Ley de 27 de diciembre de 1.956, el agua desde que es **alumbrada pertenece** a los partícipes o comuneros y no a la Comunidad, hasta tal punto que el artículo 6, apartado c) de los Estatutos, dispone



CLASE 8.^a



OM5091342

que todo comunero tiene derecho a “*disponer de la parte alícuota de las aguas alumbradas que le correspondan según el número de participaciones que posean.*”

III.- En ejecución de los trabajos de perforación autorizados, la Comunidad de Aguas “Pozo Llanos” obtuvo alumbramientos que tiene inscritos en el Registro de Aguas creado por el art. 51 de la Ley 12/ 1990, que pertenecen a los titulares de las **cuatrocienas dos** participaciones en que se divide la Comunidad, en proporción al número de participaciones que posea cada condeño. Dicho caudal podrá sufrir las oscilaciones propias de este tipo de aprovechamientos.

IV.- Que en el objeto de las Comunidades de Aguas de Canarias no se halla comprendido la venta o comercialización de las aguas, entre otras razones porque las aguas no pertenecen desde el alumbramiento a la Comunidad, sino a los comuneros.

V.- Que el emboquillamiento de la galería se halla situado en un punto de difícil transporte de las aguas alumbradas a los puntos de consumo de la Isla, siendo preciso realizar importantísimas inversiones que, por el momento, están fuera de las previsiones de la Comunidad de Aguas “Pozo Llanos”. En consecuencia, los partícipes propietarios de las aguas se hallan incapacitados para darles destinos individualizados a las mismas, por lo que estiman como solución más adecuada la explotación o comercialización conjunta de las aguas, o de parte de ellas, mediante la agrupación de los partícipes en una comunidad o agrupación sin personalidad jurídica



CLASE 8.^a



OM5091343

propia que gestione sus aguas privativas y sus intereses en la Comunidad de Aguas “Pozo Llanos”, pero a través de una organización independiente de la misma.

VI.- Que atendiendo a que las aguas son de los comuneros y que, para alcanzar los caudales a contratar, es necesaria la agrupación de partícipes, y dado que se halla perfectamente identificada la cuota de agua que a cada uno corresponde en la *gruesa alumbrada*, parece que la solución más adecuada consiste en la constitución de una Agrupación de Partícipes que opere en régimen similar al de las Comunidades de Bienes previstas en los artículos 392 y siguientes del Código Civil, en la que el objeto de la Agrupación sea el aprovechamiento, disfrute y comercialización de las cuotas de agua pertenecientes a los partícipes que se integren en ella, y la proporción en que participen los comuneros vendrá determinada por el número de participaciones que ostenten en la Comunidad de Aguas “POZO LLANOS” y que se obliguen a poner las aguas que les corresponden a disposición de la Agrupación desde la bocamina del pozo.

VII.- Conscientes de la utilidad de la solución propuesta, los que firman el presente documento, cuyos nombres, apellidos, domicilios, documentos nacionales de identidad, número de identificación fiscal y número de participaciones que ostentan en la Comunidad de Aguas “POZO LLANOS”, que al final se relacionan, y los que presten su adhesión al mismo en documento separado, pero que se incorporarán como



CLASE 8.^a



OM5091344

parte integrante del presente, libremente, de forma solemne e irrevocable, prestan su absoluta conformidad y aprobación a los siguientes:

PACTOS:

PACTO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE PARTÍCIPES DE “POZO LOS LLANOS”.

Conforme a las prescripciones del Título III, del Libro II del Código Civil, - artículos 392 a 406 -, y demás disposiciones que le sean aplicables, dejan constituida la “Agrupación de Partícipes de Pozo Llanos”, que se regirá por las reglas o normas que seguidamente se consignarán, y en lo no previsto en las mismas por las normas contenidas en los artículos 392 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones legales aplicables, que tendrán carácter de subsidiarias.

Regla I^a.- Objeto de la “Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos”.

La “Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos” tendrá por objeto, la toma en la bocamina del “POZO LLANOS”, en término municipal de La Guancha, o en cualquier otro punto de canales o tuberías comunes, del caudal de agua de la gruesa alumbrada que corresponda a los partícipes de la Comunidad de Aguas “POZO LLANOS”, que se hallen integrados en cualquier momento en la “Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos”, por la firma de este documento, por documento de



TIMBRE
DEL ESTADO



OM5091345

CLASE 8.^a

ESPECIAL

adhesión independiente o por cualquier otro título; la ejecución de obras de distribución; la instalación de sistemas de reparto, de aforo, medición o control de dichas aguas; el destino a dar a las mismas; su venta, arrendamiento o disposición por cualquier título, conforme a los pactos y condiciones que estime pertinentes; la realización de los gastos y prestación de los servicios precisos para ejecutar tales actos, incluso la contratación de personal para la administración de la **Agrupación**, si fuese necesario y la misma lo acuerda.

Asimismo, la administración de los recursos obtenidos, su gestión, liquidación y distribución de los resultados económicos entre los comuneros en proporción a sus cuotas en la Comunidad; la negociación de contratos, de venta o permutas de aguas y, en general, cuantas facultades de administración, en su más amplio sentido, corresponderían a los comuneros sobre las aguas de su propiedad que integran en la gestión de la "Agrupación de Particípes de Pozo Los Llanos", con arreglo a los acuerdos que la misma adopte conforme a sus Estatutos.

Regla 2^a.- Duración.

La duración de la “Agrupación de Particípes de Pozo Los Llanos” aquí constituida para su perdurabilidad en el tiempo y, así las cosas, continuidad con vocación de temporal, se pacta con carácter indefinido, siendo su constitución a todos



CLASE 8.^a



OM5091346

sus efectos constitutivos por la firma de todos los partícipes que así constan agrupadas.

En tal sentido, dicho carácter indefinido de la Agrupación de Partícipes se formaliza desde el día en que se suscribe el acta de constitución, que es base determinante del nacimiento de la **Agrupación**, precisamente por el carácter de sus efectos constitutivos que acuerdan todos los partícipes.

Regla 3^a.- Domicilio.

El domicilio de la “Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos” se fija en Icod de los Vinos, en la calle San Sebastián número 3, planta baja, sin perjuicio de que por acuerdo de su Junta General de Partícipes pueda ser trasladado a cualquier otro domicilio dentro de la expresada Ciudad.

Regla 4^a.- Participaciones agrupadas.

La “Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos” se entenderá dividida en el mismo número de participaciones iguales e indivisibles de la Comunidad de Aguas “POZO LLANOS”, que sean voluntariamente integradas en la misma por sus propietarios-titulares mediante la suscripción del presente documento o su adhesión en documento separado. Todas ellas se agruparán con igualdad de derechos y obligaciones, viniendo obligadas a afrontar la parte de gastos y percibir la de beneficios que, proporcionalmente, les corresponda en la “Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos”.



TIMBRE
DEL ESTADO



OM5091347

CLASE 8.^a

ESPAÑA

Para la determinación del número de participaciones que integrarán la “**Agrupación de Participes de Pozo Los Llanos**”, durante el plazo de un mes a contar desde la fecha de este documento se ofrecerá a todos los partícipes de la Comunidad de Aguas “POZO LLANOS” el derecho a integrar sus participaciones en aquélla, bien mediante la suscripción del mismo o por documento de adhesión separado. Transcurrido dicho plazo, se expedirá una certificación por el Órgano de Gobierno de la “**Agrupación de Participes de Pozo Los Llanos**”, que en unión de una copia del presente documento, de los documentos de adhesión al mismo y de los referidos en el apartado d) de la **Regla 5^a** se remitirán a la Secretaría de la Comunidad de Aguas “POZO LLANOS”, a los fines indicados en dicho apartado.

En todo caso, los partícipes que así deseen concurrir a la Agrupación lo harán por un período obligatorio de **cinco años** computados conforme al párrafo anterior; renunciando al derecho de división y separación, conforme a lo dispuesto en el Código Civil. Al vencimiento del plazo y de no notificarse con una antelación mínima de un año a la fecha de vencimiento de aquél periodo, se entenderá prorrogado automáticamente por igual plazo de duración de cinco años.

Regla 5^a.- Adquisición de la condición de partíipe.

Para la adquisición de la condición de partíipe de la “**Agrupación de Participes de Pozo Los Llanos**”, deberán cumplirse los siguientes requisitos:



CLASE 8.^a



OM5091348

- *Ser propietario de una o más participaciones de la Comunidad de Aguas "POZO LLANOS".
- *Tener la libre disponibilidad de la misma y de las aguas que le corresponden.
- *Suscribir el presente documento o adherirse al mismo en documento separado, de forma irrevocable, consignando el número de participaciones de la Comunidad de Aguas "Pozo Llanos" que ostenta y que integra para su gestión en la "Agrupación de Participes de Pozo Llanos".
- *Suscribir un documento, dirigido al Presidente de la Comunidad de Aguas "POZO LLANOS", acompañado del título o certificación de las participaciones que cede en gestión a la **"Agrupación de Participes de Pozo Los Llanos"**, solicitando que en los libros de registro de partícipes de aquella Comunidad de Aguas, se tome nota suficiente de que las participaciones referidas quedan sujetas o vinculadas al cumplimiento de los pactos establecidos en este documento, a fin de que quede constancia frente a terceros de las limitaciones impuestas sobre dichas participaciones.
- *Satisfacer las cuotas o dividendos pasivos que pudieran fijarse para el ingreso en la "Agrupación de Participes de Pozo Los Llanos", para afrontar los gastos de constitución y primer periodo de funcionamiento.





CLASE 8.^a



0M5091349

Regla 6^a.- Pérdida de la condición de partícipe.

Adquirida la condición de miembro de la “Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos”, las participaciones integradas quedarán vinculadas a los términos de estos pactos.

No obstante, la condición de agrupado se puede perder

- a)Por la transmisión a favor de tercero de las participaciones de la Comunidad de Aguas “POZO LLANOS”, o por la pérdida, por cualquier causa, de su condición de partícipe de la misma. Ello, sin embargo, no afectará a la vinculación a los presentes pactos de dichas participaciones, pues en tal caso se entiende implícito que el adquirente sustituirá automáticamente al transmitente en su condición de miembro de la “Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos”.
- b)Por disolución de la “Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos”.

Regla 7^a.- Acreditación de la condición de partícipe y de su cuota comunitaria.

La “Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos” expedirá a sus agrupados una certificación acreditativa de su condición de tales y de las participaciones que ostenta en el total de la Agrupación, que se corresponderán con el mismo número de que sea titular en la Comunidad de Aguas “POZO LLANOS”. Dicho documento será





CLASE 8.^a



OM5091350

expedido por el Secretario de la “**Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos**”, con el visto bueno del Presidente, y se sentarán en un libro registro.

La expedición de dicho documento será plenamente compatible con la conservación por el partícipe agrupado de su título o certificación expedido por la Comunidad de Aguas “POZO LLANOS”, si bien el mismo estará sujeto a las limitaciones derivadas de los pactos consignados en este documento.

Regla 8^a.- Transmisión de participaciones.

La transmisión de participaciones de la “**Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos**”, podrá efectuarse por cualquier título, y llevará necesariamente implícita la transferencia de la participación de la Comunidad de Aguas “POZO LLANOS” a favor del nuevo adquirente, a cuyo fin la operación de transmisión deberá efectuarse simultáneamente en la Comunidad de Aguas “POZO LLANOS” y en la “**Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos**”.

Para la transmisión de participaciones, el titular deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la “**Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos**”.



CLASE 8.^a



OM5091351

La “Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos”, no reconocerá eficacia jurídica a las transmisiones efectuadas en forma diferente de la indicada y que no sean notificadas a la “Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos”, mediante entrega en la Secretaría de ésta del original y una copia del título transmisivo, para una vez tomada nota, se devuelva aquél.

Regla 9^a.- Obligaciones económicas de los partícipes agrupados.

Todos los integrantes de la “Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos”, vendrán obligados a satisfacer puntualmente, las cuotas o dividendos pasivos que se giren para afrontar los gastos de administración de la Comunidad y de conservación de su patrimonio. Dichos gastos podrá deducirlos directamente la **Agrupación** de las sumas que correspondan a los comuneros por la administración y gestión de las aguas recibidas de las participaciones de los mismos en la Comunidad de Aguas “POZO LLANOS” que se hallen agrupadas.

En caso de que dichas liquidaciones fueran negativas para el comunero, el saldo deudor lo deberá abonar a la Agrupación, conforme a las cuotas y plazos que esta determine. El impago de las deudas, una vez requerido el participante agrupado y dejado transcurrir un mes sin hacerlas efectivas, podrá dar lugar a la pérdida de su condición de miembro de la **Agrupación**, conforme a lo dispuesto en el artículo 395



CLASE 8.^a



OM5091352

del Código, con presunción absoluta de su renuncia. En todo caso, la exclusión será facultad que ejercitará la Junta General de la **Agrupación**.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Regla 10^a.-Órganos sociales:

Son órganos de gobierno y administración de la “**Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos**”, la Asamblea General, el Comité ejecutivo y el Presidente.

Regla 11^a.- De la Asamblea General.

1. Integran la Asamblea General todos los partícipes de la “**Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos**”, quienes podrán asistir por sí o representados por apoderado notarialmente o por carta de representación extendida a favor de su cónyuge, hijo mayor de edad, u otro comunero, que sólo servirá para la sesión de que se trate. Representado y representante deberán firmar dicha carta. Las personas jurídicas serán representadas por quienes ostenten tal facultad conforme a sus Estatutos. Los menores e incapacitados por sus representantes legales.

2. Todo partícipe agrupado tendrá voz y voto en las Asambleas Generales. El voto se computará en razón a la cuota de participación que ostente en la Agrupación. De cada sesión se levantará acta, que se someterá a aprobación en la



OM5091353

CLASE 8.^a

forma que en la propia Asamblea se acuerde o, en su defecto, en la reunión siguiente. Las actas una vez aprobadas se sentarán en el correspondiente libro.

3. Las Asambleas Generales son el órgano de máxima representación y gobierno de la “**Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos**”, y sus acuerdos adoptados conforme a estos estatutos, serán obligatorios para todos, incluso para los partícipes disidentes y ausentes.

4. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Se convocarán mediante anuncio inserto en un periódico diario de Santa Cruz de Tenerife, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de celebración. En la convocatoria se indicará el día, hora y lugar de la Asamblea y el orden del día, sin que se puedan tratar puntos no comprendidos en la misma. Se hará constar que si no se reúnen partícipes agrupados, entre presentes y representados que alcancen, al menos, el 50% de la **Agrupación** a la hora señalada, se celebrará la sesión en segunda convocatoria media hora más tarde, cualquiera que sea el número de concurrentes, siendo válidos los acuerdos que se adopten.

5. Dentro del primer trimestre de cada año se celebrará Asamblea Ordinaria, en la que se tratarán, entre otros asuntos:



OM5091354

CLASE 8.^a

- a. Elección de los miembros del Comité Ejecutivo.
 - b. Conocer y en su caso aprobar, la Memoria y cuentas del ejercicio anterior, cerrado al 31 de diciembre.
 - c. Acordar sobre la ejecución de obras e instalaciones dentro de los límites del objeto de la **Agrupación**.
 - d. Aprobar el presupuesto del ejercicio.
 - e. Resolver sobre cualquier asunto que le eleve el Comité Ejecutivo.
6. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias las convocará el Presidente. Las extraordinarias lo hará cuando estime conveniente o a petición de dos miembros del Comité Ejecutivo o por comuneros que representen, al menos, el veinte por ciento de las cuotas de la Agrupación. En estos dos últimos supuestos, la convocatoria deberá hacerse dentro del plazo de un mes contado desde que se presente al Presidente la solicitud debidamente cumplimentada.
7. La disolución y liquidación de la "Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos", no podrá acordarse antes del vencimiento del plazo de cinco años fijado.



OM5091355

CLASE 8.^a

No obstante, si se producen mermas importantes en los caudales del pozo que no requieren la subsistencia de la **Agrupación**, y si, además, no existen pactos obligacionales con terceros que deba cumplir y que requieran su subsistencia hasta su vencimiento, con el voto favorable de las tres cuartas partes del total de partícipes que en ese momento sigan agrupados, podrá acordarse la disolución y liquidación de la Agrupación, en Asamblea General Extraordinaria convocada con dicha finalidad.

Con la excepción indicada, el resto de los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y representados.

Regla 12^a.- Del Comité Ejecutivo.

1. Para la dirección y administración de la **Agrupación** se constituye un Comité Ejecutivo, que estará constituido por seis miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1º y Vocal 2º.

2. El Vicepresidente, Vocal 1º y Vocal 2º sustituirán al Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, en caso de ausencia, enfermedad o vacante de tales cargos. El Presidente y el Secretario ejercerán tales cargos en las Asambleas Generales.

3. Los cargos del Comité Ejecutivo son renunciables y reelegibles y para ocuparlos deberá ostentarse la condición de partícipe agrupado o ser representante legal de los mismos. Se perderá automáticamente el derecho a



CLASE 8.^a



OM5091356

ejercer el cargo si se pierde la condición de partícipe agrupado por cualquier circunstancia. La duración de los cargos del Comité Ejecutivo será por cinco años contados desde el momento en que fueran nombrados por la Asamblea.

4. Los cargos del Comité Ejecutivo no serán remunerados, excepto el cargo de Secretario y ello en la cuantía que fije la Asamblea General para cada anualidad.

5. El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Para quedar válidamente constituido será precisa la asistencia de, al menos, tres miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Si se produce empate, decidirá con su voto de calidad el Presidente. El voto de los miembros del Comité Ejecutivo será personal e indelegable. De cada sesión se levantará por el Secretario un acta, que se sentará en el libro correspondiente y que firmarán los asistentes.

6. El Comité Ejecutivo es el órgano propio de gestión y representación de la **“Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos”**, atribuyéndosele, por delegación expresa de los comuneros, todas las competencias que no están reservadas a la Asamblea General. Entre sus competencias, enunciativamente, se citan:



OM5091357

CLASE 8.^a

- a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Dirigir la gestión y administración de la Agrupación.
- c. Contratar el personal que se precisare según las necesidades de la Agrupación, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación o revocación.
- d. Actuar en nombre de la **Agrupación** ante toda clase de autoridades, corporaciones públicas y privadas; ejercitar ante los tribunales las acciones y excepciones que procedan en defensa de los intereses de la Agrupación, sin perjuicio de dar cuenta de ellas en la primera Asamblea General que celebre.
- e. Abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito ante cualquier entidad, incluso en el Banco de España, designando las firmas autorizadas para la disposición de los fondos; adquirir bienes muebles, aparatos de medida y control y los que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la **Agrupación**. Para las adquisiciones de bienes de otra naturaleza, deberá acordarse en Junta General.
- f. Acordar la negociación y firma de contratos de ejecución del objeto social, fijando los precios, condiciones, forma de pago y, en general, los



OM5091358

CLASE 8.^a

términos que considere más beneficiosos para la Agrupación en la comercialización de las aguas.

g. El Comité Ejecutivo, en cualquier momento y vía la interposición de una moción de censura podrá ser destituido, quedando censurada la labor de todos los cargos, siempre y cuando se respete la siguiente formalidad para la interposición, debate y censura de la misma en los plazos que se establecen y los siguientes requisitos:

*Cuando un número de asociados cuya participación en la Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos representen al menos un veinte (20) por ciento de las participaciones adheridas que conforman la misma, con firma de documento expreso en el referido sentido, ante el Secretario hagan constar mediante la oportuna firma de todos ellos los motivos por los que se censura la actuación del Comité Ejecutivo y con una proposición de nuevos cargos entrantes para las labores ejecutivas; hará llegar y cursará tal propuesta al Sr. Presidente, quien deberá convocar en un plazo no superior a siete días a la referida Asamblea General Extraordinaria y, con su resultado de mayoría de constitución en primera y segunda convocatoria con una diferencia, dentro del mismo día, de treinta minutos, a presencia de todos los presentes que **conformen, cuando menos, el cincuenta (50) por ciento de participaciones**



OM5091359

CLASE 8.^a

adheridas en la referida primera sesión o un veinte por ciento en la segunda, aprobará o no la moción presentada con igual proporción en su aprobación, quedando nombradas las personas propuestas para ejecutar las futuras labores ejecutivas hasta la conclusión del mandato vigente.

Regla 13^a.- Del Presidente.

El Presidente, por delegación del Comité Ejecutivo y de todos los comuneros, ostentará la representación de la Agrupación en cuantos actos jurídicos realice la misma y otorgará en nombre de ella los actos, contratos y documentos que conforme a los acuerdos de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo haya de otorgar; comparecer en nombre de la Agrupación ante toda clase de autoridades, corporaciones o tribunales, pudiendo otorgar en nombre de la Agrupación poderes a Procuradores y Letrados a los indicados fines para que representen y defiendan a la Agrupación. Convocará y presidirá las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, dirigiendo las deliberaciones; podrá tomar en casos muy urgentes las medidas necesarias en beneficio de la Agrupación; autorizará con su firma y las de las demás personas designadas, las ordenes de pago y firmará las actas de Asambleas y del Comité Ejecutivo; y, finalmente, ejercerá cuantas otras funciones no están reservadas a los dos citados órganos o a los restantes miembros del Comité Ejecutivo.

Sin perjuicio del derecho individual que a cada miembro de la **Agrupación** corresponda para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Comunidad de Aguas “POZO LLANOS”, todos los partícipes integrados en esta **Agrupación**, por la



OM5091360

CLASE 8.^a

Papel de calado

sola firma de este documento o su adhesión, vienen obligados a emitir los votos o adoptar los acuerdos dentro de la Comunidad de Aguas “POZO LLANOS”, que garanticen que a través de la misma puedan desarrollarse y cumplirse los pactos aquí establecidos y, los que se concierten en el futuro cumpliendo las formalidades estatutarias, de manera que si la emisión de votos dentro de la Comunidad llegara a producir la adopción de un acuerdo que vulnere dichos compromisos, el miembro o miembros de esta **Agrupación** que hubiere cooperado a ello, será responsable ante ésta y ante los terceros perjudicados, de todos los daños y perjuicios que para una y otros se generen; responsabilidad que les podrá ser exigida por cualquier vía legal procedente.

Del presente pacto se dejará constancia en los libros de la Comunidad de Aguas “POZO LLANOS” para su constancia y efectividad en todo momento.

Regla 14^a.- Del Vicepresidente.

Sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, ejerciendo las funciones que competen a éste. Si el cargo de Presidente quedare vacante, en término de tres meses deberá convocar Asamblea General para designación de nuevo Presidente.

Regla 15^a.- Del Secretario.

El Secretario formalizará las actas de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo; mantendrá los libros bajo su custodia, así como toda la documentación de la Agrupación. Certificará con el visto bueno del Presidente; redactará la correspondencia e intervendrá los mandamientos de pago, llevando los libros de contabilidad necesarios para la buena marcha de la Agrupación.



CLASE 8.^a



OM5091361

Regla 16^a.- Del Tesorero.

El Tesorero es el depositario responsable de los fondos de la Agrupación, y en tal concepto los percibirá, custodiará y hará depositar en las cuentas abiertas a tal fin. Efectuará los pagos que ordene el Presidente mediante los documentos contables prefijados a tal fin, cuyos justificantes conservará, firmará los recibos de las cantidades que perciba en nombre de la Agrupación; preparará las cuentas anuales para su aprobación por el Comité Ejecutivo y posterior presentación a la Asamblea General.

Regla 17^a.- De los Vocales.

Los Vocales intervendrán en las deliberaciones y votación de los acuerdos del Comité Ejecutivo, y realizarán las misiones que se le encomienden por éste o por el Presidente.

Regla 18^a.- Pacto de sumisión.

Todos los comuneros integrados en la “**Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos**”, quedan sometidos de forma expresa a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio de la “**Agrupación**”, renunciando de forma expresa, por el solo hecho de la integración, a la jurisdicción de cualquier otro Tribunal, en los asuntos derivados de sus relaciones en la “**Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos**” con sus integrantes.

Regla 19^a.- Poder de representación.

Todos los partícipes de la Comunidad de Aguas “POZO LLANOS” integrados en la “**Agrupación de Partícipes de Pozo Los Llanos**”, por la sola integración en la misma, y dado que no tiene personalidad jurídica propia distinta de la de sus



0M5091362

CLASE 8.^a

0,03 €

partícipes, delegan la facultad de representación, limitada exclusivamente a los actos de administración de los derechos que integran, y a la administración, venta y comercialización de las aguas que pertenecen a sus participaciones en la Comunidad de Aguas “POZO LLANOS”, en los órganos de gobierno y representación de la **Agrupación** -Asamblea General, Comité Ejecutivo y Presidencia - facultándoles de forma expresa, para que indistintamente y según sus respectivas competencias, puedan ejercitar en nombre de los agrupados cuantas facultades sean precisas para la gestión, administración, defensa, ejercicio de acciones, formulación de reclamaciones, recursos, oposiciones, requerimientos, actas, acciones judiciales de todo orden y, en general, cuanto sea de interés para la **Agrupación** y sus miembros por su condición de tales, facultando al Comité Ejecutivo de la Agrupación, incluso, para la protocolización del presente documento.

Y por ser estos los Estatutos que se redactan en 22 (veintidós) hojas a una sola cara, papel de la Clase Octava con numeración 0M5091341 y sus correlativos hasta 0M5091362.



Agencia Tributaria Canaria

Lugar y fecha: Santa Cruz de Tenerife, 03 de Julio de 2019
Documento:

Núm. de presentación: 20190000644437

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se ha presentado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números d justificante que se relacionan y, si procede se ha acreditado su pag según validación mecánica al pie.

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o liquidaciones complementarias que sean procedente

6000008831616	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---



Agencia Tributaria Canaria

Se solicita al Registrador de la Propiedad Mercantil y de Bienes Muebles que efectúe NOTA DE AFECCIÓN FISCAL por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán sujetos a la responsabilidad del pago de las cantidades liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales transmisiones o adquisiciones, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos.